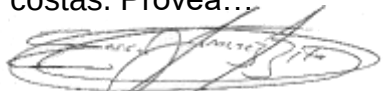
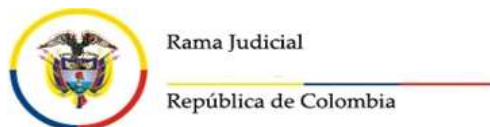


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2017-01795, informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): SAMIR IVAN ARBOLEDA LOPEZ.

DEMANDADO(S): MARIO ANDRES MARSIGLIA HERRERA y AGUEDA SOFIA VALDES DE SOSSA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01795- 00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c49811de62a504e1bb0ff8a1669298da5b482e66e2586be00cfb867c55d3512

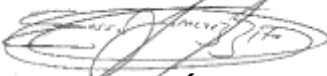
Documento generado en 20/10/2021 12:03:49 p. m.

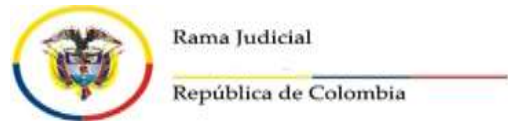
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S): SAMIR IVAN ARBOLEDA LOPEZ.
DEMANDADO(S): MARIO ANDRES MARSIGLIA HERRERA y AGUEDA SOFIA VALDES DE SOSSA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01795- 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte **accionante** presentó el 12 de agosto de 2021 la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL(CÁNONES)	\$ 17.600.000
CLAUSULA PENAL	\$ 2.400.000
AGENCIAS EN DERECHO (Declarativo)	\$ 1.003.702
TOTAL	\$ 21.003.702

De la anterior liquidación del crédito se dio traslado a la parte ejecutante tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 26 de agosto de 2021 y que culminó el día 30 del mismo mes y año.

Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó mandamiento de pago contra la parte demandada arriba referenciada, para lo cual, el despacho, mediante proveído del **30 de septiembre de 2020** libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 17.600.000 por cánones de arrendamiento adeudados, además de \$2.400.000 por la cláusula penal y \$ 1.003.702 por concepto de costas procesales causadas en el proceso de Restitución.

Realizada la operación aritmética por parte del despacho, encontramos que la liquidación presentada se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la orden de seguir adelante la ejecución, debiéndose en todo caso incluir a dicha suma

el monto de \$ 1.082.000 correspondiente a costas procesales del proceso ejecutivo, por lo que la respectiva liquidación del crédito y costas se fijará en **\$ 22.085.702.**

Además, una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, **se ordenará la entrega a la parte ejecutante** de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito previa relación de los mismos.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho acepta el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$ 22.085.702)

TERCERO. Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

013621937eec7edaad8e038126f43b5300c271095f094413cfc2098454aefaf8

Documento generado en 20/10/2021 12:04:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>